



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1694  
RADICADO N°. 2020-00376-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión de la demanda, y haciendo nuevamente un estudio minucioso de la misma se observa que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Razón por la cual procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por OSCAR ORLANDO VALENCIA VARGAS mediante representante legal, en contra de la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ MORA y LUCIA MORA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez